

DEPARTAMENTO JURIDICO

CCR / NMR / SCR / MCA / LOS / PPF / rap

Nº 375
27/06/18

RESOLUCIÓN EXENTA Nº 2601

RANCAGUA, - 4 JUL. 2018

VISTOS:

Estos antecedentes; Cadena Custodia Folio N°48, de fecha 13 de marzo de 2018, emanada de la Dirección Atención Primaria; Rectificaciones Convenios Ley N°20.919, que Otorga Bonificación por Retiro Voluntario al Personal Regido por la Ley N°19.378, que Establece Estatuto de Atención Primaria de Salud Municipal, de fecha 21 de junio de 2018, suscrita entre este Servicio de Salud del Libertador General Bernardo O'Higgins y la Ilustre Municipalidad de Machalí y del 11 de junio de 2018, con la Ilustre Municipalidad de Requínoa, respectivamente; y teniendo presente lo dispuesto en la Resolución N° 1600 de 2008, de la Contraloría General de la República y su modificación posterior; y en uso de las facultades legales y reglamentarias que me concede el D.L. N° 2763 de 1979, texto refundido, coordinado y sistematizado por el D.F.L. N° 1/05; modificaciones introducidas por la Ley N° 19.937; artículo 9° del D.S. N° 140/04, en relación con el Decreto Exento N°95, de fecha 23 de mayo de 2018, del Ministerio de Salud, dicto la siguiente;

RESOLUCION:

1.- **APRUEBASE**, Rectificaciones Convenios Ley N°20.919, que Otorga Bonificación por Retiro Voluntario al Personal Regido por la Ley N°19.378, que Establece Estatuto de Atención Primaria de Salud Municipal, de fecha 21 de junio de 2018, suscrita entre este Servicio de Salud del Libertador General Bernardo O'Higgins y la Ilustre Municipalidad de Machalí, RUT N°69.080.200-7, representada por su Alcalde (s) doña Sandra Peinado Assad, ambas con domicilio en Plaza de Armas N°11, de Machalí; y del 11 de junio de 2018, con la Ilustre Municipalidad de Requínoa, RUT N°69.081.300-9, representada por su Alcalde don Luis Antonio Silva Vargas, ambos con domicilio en Comercio N°121, Requínoa, respectivamente, según fechas y términos que se establecen en las rectificaciones de convenios que por este instrumento se aprueban.

2.- **DEJASE ESTABLECIDO** que las rectificaciones de convenios ya aprobadas en el numeral anterior, pasan a formar parte integrante de ésta Resolución para todos los fines que fueren pertinentes.

ANÓTESE Y COMUNÍQUESE,

**CLAUDIO CASTILLO ROJAS
DIRECTOR (S)
SERVICIO DE SALUD DEL LIBERTADOR
GENERAL BERNARDO O'HIGGINS**



Transcrito Fielmente

Ministro de Fe

DISTRIBUCIÓN

- Mun. Indicadas.
- MINSAL APS.
- Subsecretaría Redes Asist. MINSAL
- Direcc. Atenc. Primaria (Patricia Pichuante)DSS
- Depto. Finanzas DSS.
- Depto. Jurídico. ✓
- Partes y Archivo.



DIRECCIÓN DE ATENCIÓN PRIMARIA
CCB/2017/NM/R/SCR/MA/1111

RECTIFICACION CONVENIO LEY N°20.919, QUE OTORGA BONIFICACIÓN POR RETIRO VOLUNTARIO AL PERSONAL REGIDO POR LA LEY N° 19.378, QUE ESTABLECE ESTATUTO DE ATENCIÓN PRIMARIA DE SALUD MUNICIPAL

SERVICIO DE SALUD DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O'HIGGINS

E

ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE REQUINOA

En Rancagua, a 11 de junio de 2018, entre el Servicio de Salud del Libertador General Bernardo O'Higgins, persona jurídica de derecho público, RUT N°61.606.800-8, representado por su Director Subrogante, don Claudio Castillo Rojas, ambos domiciliados en Alameda 609, Rancagua, en adelante "El Servicio" y la Ilustre Municipalidad Requinoa, persona jurídica de derecho público RUT N°69.081.300-9, representada por su Alcalde, don Luis Antonio Silva Vargas, ambos domiciliados en Comercio N°121, Requinoa, en adelante "La Municipalidad", se ha acordado celebrar una rectificación de convenio, que consta de las siguientes cláusulas:

PRIMERO: Los comparecientes con fecha 15 de marzo de 2018, suscribieron un convenio, denominado "CONVENIO LEY N°20.919, QUE OTORGA BONIFICACIÓN POR RETIRO VOLUNTARIO AL PERSONAL REGIDO POR LA LEY N° 19.378, QUE ESTABLECE ESTATUTO DE ATENCIÓN PRIMARIA DE SALUD MUNICIPAL", que fuere aprobado mediante Resolución Exenta N°1895, de fecha 12 de marzo del 2018, dictada por "El Servicio."

SEGUNDO: Mediante el presente instrumento y habida consideración que posterior a la suscripción del convenio aludido en la cláusula anterior, se advirtió un error involuntario de parte de la Dirección de Atención Primaria de "El Servicio" en cuanto al valor calculado en el convenio referido en la cláusula anterior, resultando en consecuencia necesario proceder entre los mismos comparecientes, de común acuerdo a su rectificación en los siguientes sentidos:

en la cláusula **CUARTA** del aludido convenio donde se señaló: "\$27.586.321.- (veintisiete millones quinientos ochenta y seis mil trescientos veintiún pesos)", para el pago de "Bonificación", a los funcionarios que se consigna en el siguiente cuadro:

NOMBRE FUNCIONARIO	ARTICULO 1° LEY N° 20.2919
Adriana Angelica Silva Sánchez	\$ 27.586.321.-

debió señalarse: "\$27.596.322.- (veintisiete millones quinientos noventa y seis mil trescientos veintidós pesos)", conjuntamente con los montos del siguiente cuadro:

NOMBRE FUNCIONARIO	ARTICULO 1° LEY N° 20.2919
Adriana Angelica Silva Sánchez	\$ 27.596.322.-

Así mismo, en la cláusula OCTAVA, del aludido convenio, donde se señaló, será rebajado del aporte estatal mensual de "La Municipalidad", a partir del mes siguiente al de la entrega del anticipo, por la suma única y total de "\$27.586.321.- (veintisiete millones quinientos ochenta y seis mil trescientos veintiún pesos)" de la siguiente manera:

N° cuotas	Monto (pesos)
5	\$ 4.936.225.- Cuatro millones novecientos treinta y seis mil doscientos veinticinco pesos.
1	\$ 2.905.196.- Dos millones novecientos cinco ciento noventa y seis pesos.


debió señalarse: "\$27.596.322.- (veintisiete millones quinientos noventa y seis mil trescientos veintidós pesos)", conjuntamente con los montos del siguiente cuadro:

Nº cuotas	Monto (pesos)	
5	\$ 4.936.225.-	Cuatro millones novecientos treinta y seis mil doscientos veinticinco pesos.
1	\$ 2.915.197.-	Dos millones novecientos quince mil ciento noventa y siete pesos.

TERCERO: Se deja establecido que en todo lo no rectificado por este instrumento, debe entenderse a firme todo lo demás establecido en el convenio singularizado en la cláusula primera, para todos los fines que fueren pertinentes.

CUARTO: La personería de don Claudio Castillo Rojas, para representar a "El Servicio" en su calidad de Director Subrogante, emana del solo ministerio del artículo 9º del D.S. N° 140/04, en relación con el Decreto Exento N°95, de fecha 23 de mayo de 2018, del Ministerio de Salud. La personería de don Luis Antonio Silva Vargas, como alcalde de "La Municipalidad", consta en Decreto Exento Alcaldicio N° 2347, de fecha 06 de diciembre de 2016, del referido Municipio.

QUINTO: La presente rectificación de convenio se firma en cuatro ejemplares de idéntico tenor y fecha, quedando uno en poder de "La Municipalidad"; dos en poder de "El Servicio" y el restante en la División de Atención Primaria de la Subsecretaría de Redes Asistenciales.


CLAUDIO CASTILLO ROJAS
DIRECTOR (S)
SERVICIO DE SALUD DEL LIBERTADOR
GENERAL BERNARDO O'HIGGINS


LUIS ANTONIO SILVA VARGAS
ALCALDE
I. MUNICIPALIDAD DE REQUINOA

mm



DIRECCIÓN DE ATENCIÓN PRIMARIA
CCR / EBU / NMR / SCR / MCA / PRF / ADP

RECTIFICACION CONVENIO LEY N°20.919, QUE OTORGA BONIFICACIÓN POR RETIRO VOLUNTARIO AL PERSONAL REGIDO POR LA LEY N° 19.378, QUE ESTABLECE ESTATUTO DE ATENCIÓN PRIMARIA DE SALUD MUNICIPAL

SERVICIO DE SALUD DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O'HIGGINS

E

ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE MACHALI

En Rancagua, a 21 de junio de 2018, entre el Servicio de Salud del Libertador General Bernardo O'Higgins, persona jurídica de derecho público, RUT N°61.606.800-8, representado por su Director Subrogante, don Claudio Castillo Rojas, ambos domiciliados en Alameda 609, Rancagua, en adelante "El Servicio" y la Ilustre Municipalidad de Machalí, persona jurídica de derecho público RUT N°69.080.200-7, representada por su Alcalde(s), doña Sandra Peinado Assad, ambos domiciliados Plaza de Armas N° 11 Machalí, en adelante "La Municipalidad", se ha acordado celebrar una rectificación de convenio, que consta de las siguientes cláusulas:

PRIMERO: Los comparecientes con fecha 15 de marzo de 2018, suscribieron un convenio, denominado "CONVENIO LEY N°20.919, QUE OTORGA BONIFICACIÓN POR RETIRO VOLUNTARIO AL PERSONAL REGIDO POR LA LEY N° 19.378, QUE ESTABLECE ESTATUTO DE ATENCIÓN PRIMARIA DE SALUD MUNICIPAL", que fuere aprobado mediante Resolución Exenta N°1895, de fecha 12 de marzo del 2018, dictada por "El Servicio."

SEGUNDO: Mediante el presente instrumento y habida consideración que posterior a la suscripción del convenio aludido en la cláusula anterior, se advirtió un error involuntario de parte de la Dirección de Atención Primaria de "El Servicio" en cuanto al valor calculado en el convenio referido en la cláusula anterior, resultando en consecuencia necesario proceder entre los mismos comparecientes, de común acuerdo a su rectificación en los siguientes sentidos:

en la cláusula SEXTA, del aludido convenio, donde se señaló: \$606.755.- (seiscientos seis mil setecientos cincuenta y cinco pesos), para el pago de "Bono Adicional", no sujeto a devolución, conjuntamente con los montos del siguiente cuadro:

NOMBRE FUNCIONARIO	ARTICULO 8° LEY N° 20.919
Espinoza Pastene María Isabel	\$ 606.755.-

debió señalarse: "\$471.921.- (cuatrocientos setenta y un mil novecientos veintiun pesos), para el pago de "Bono Adicional" conjuntamente con los montos del siguiente cuadro:

NOMBRE FUNCIONARIO	ARTICULO 8° LEY N° 20.919
Espinoza Pastene María Isabel	\$ 471.921.-
Pérez Reyes Adriana Teresa	\$ 0.-
Salazar Córdova Héctor Omar	\$ 0.-

Así mismo, en la cláusula SEPTIMA, del aludido convenio, donde se señaló: la suma de \$616.704.- (seiscientos dieciséis mil setecientos cuatro pesos), para el pago de un "Bono Complementario", de cargo fiscal, no sujeto a devolución, conjuntamente con el siguiente cuadro:

NOMBRE FUNCIONARIO	ARTICULO 9° LEY N° 20.919
Espinoza Pastene María Isabel	\$ 223.099.-
Pérez Reyes Adriana Teresa	\$ 0.-
Salazar Córdova Héctor Omar	\$ 393.605.-